REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 01281 00**
Demandante:	**TUYA S.A.**
Demandado:	**JOSE RICARDO RAMIREZ CASTILLO.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede[1], y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora[2] quien pide la terminación del proceso por el pago total de la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR por **PAGO** el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente asunto.

En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad solicitante, los bienes desembargados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor del demandado el documento base de la ejecución con la constancia que el proceso término por pago (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base de la ejecución se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega de él dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo ordenado en los numerales precedentes archívese el expediente previas las anotaciones pertinentes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto Pdf 13 exp dig.
[2] Dto pdf 12 ibidem.